



PRESIDENCIA



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 228 -2013-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 13 MAYO 2013

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 271-2013-GRJ/ORAJ de fecha 02 de mayo del 2013 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Memorando N° 732-2013-GRDS/SGDSIO de fecha 05 de marzo del 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la contratación de un Especialista en Andragogía para el proyecto: "Fortalecimiento de capacidades humanas y productivas de jóvenes y adultos iletrados, a través de la implementación de comunidades de aprendizaje para el desarrollo en el Valle del Mantaro – Región Junín", para lo cual se adjuntaron los Términos de Referencia correspondientes.

Que, la Gerencia General Regional, mediante Memorando N° 514-2013-GRJ-GGR del 02 de abril del 2013, aprobó las Bases del proceso de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 082-2013-GRJ-CEP-S, por un valor referencial de S/. 15,750.00 nuevos soles, en las cuales se exigían como requisito dentro del perfil profesional, contar con un curso de especialización en Andragogía, sustentado en certificados y/o constancias.

Que, el Sr. WALTER JORGE ARROYO CABALLERO, se presentó como postor en el referido proceso de selección, adjuntando a su propuesta técnica un certificado expedido por la entidad "Escuela para el Desarrollo", de fecha 01 de abril del 2005, el mismo que acredita su participación en el curso taller denominado "Especialista en Andragogía", llevado a cabo en la ciudad de Lima del 29 de marzo al 01 de abril del 2005.

Que, el día 05 de abril del 2013, el Comité Especial reunido en pleno, luego de evaluar la propuesta del postor Sr. WALTER JORGE ARROYO CABALLERO, le otorga la Buena Pro, comunicando de ello al SEACE, quedando consentido el otorgamiento de dicha Buena Pro el día 15 de abril del 2013. Finalmente la entidad suscribió con el contratista Sr. WALTER JORGE ARROYO CABALLERO, el contrato N° 495-2013-GRJ/ORAF.



DOC. 328639  
Exp. 230556



PRESIDENCIA



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Que, la entidad, mediante el Of. N° 011-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de abril del 2013, solicita al Centro de Formación "Escuela para el Desarrollo", la verificación del certificado de fecha 01 de abril del 2005, antes detallado; respondiendo esta entidad con la Carta de fecha 29 de abril del 2013, señalando que: "no ha emitido un Certificado de Especialista en Andragogía al Sr. Walter Jorge Arroyo Caballero", concluyendo que éste ha sido adulterado.

Que, el art. 144 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

"Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad Reglamente de la Ley de Contrataciones del Estado"



Que, este mandato debe ser concordado con el art. 56 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"...El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución que caiga sobre el recurso de apelación.

Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma;
- Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;
- Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o,
- Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente."



Que, como es de verse del Informe N° 001-2009/DTN del OSCE, con respecto al concepto de presunción de la veracidad, el ente rector de las adquisiciones del Estado, señala lo siguiente:

2.1 "La Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la LPAG, consagra el principio de presunción de veracidad de los documentos y declaraciones juradas presentadas por los particulares durante un procedimiento administrativo. Ello implica que, en todo procedimiento administrativo, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman.

No obstante, la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a las normas citadas la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción.

2.2 De lo anterior se desprende que, en virtud del régimen administrativo general, los



PRESIDENCIA



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

documentos y declaraciones presentados en un proceso de selección gozan de la presunción de veracidad, por lo que se presume la certeza de su contenido, salvo que exista prueba en contrario.

En esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, sólo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad, dando lugar a las acciones previstas en la Ley y en el Reglamento.

Así, la presentación de un documento falso o inexacto durante la tramitación del proceso de selección trae como consecuencia la descalificación de la propuesta técnica o la declaratoria de nulidad de la buena pro, en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la buena pro. No obstante, si dicha falsedad o inexactitud no es advertida sino hasta después de la suscripción del contrato o en ejecución de éste, la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de dicho contrato, conforme al artículo 56° de la Ley."

Que, el art. 427 del Código Penal, señala:

"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años"

Que, como es de verse de los actuados y sobre todo del contenido de la Carta de fecha 29 de abril del 2013, del Centro de Formación "Escuela para el Desarrollo"; el certificado de fecha 01 de abril del 2005, que acredita al Sr. WALTER JORGE ARROYO CABALLERO como participante del evento de capacitación denominado Especialista en Andragogía; es falso en su contenido, documento que ha sido elaborado con la finalidad de poder acreditar que el Sr. WALTER JORGE ARROYO CABALLERO cumplía con los requisitos exigidos por los Términos de Referencia y las Bases del proceso de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 082-2013-GRJ-CEP-S y permitir la contratación de un Especialista en Andragogía para el proyecto: "Fortalecimiento de capacidades humanas y productivas de jóvenes y adultos iletrados, a través de la implementación de comunidades de aprendizaje para el desarrollo en el Valle del Mantaro – Región Junín". Debe mencionarse que el perjuicio a causado al Gobierno Regional Junín, se evidencia en la contratación de una persona que no cuenta con la calificación ni capacitación en Andragogía, generando que se tenga que declarar la nulidad del citado contrato, con la consecuente demora en la realización de otro proceso de selección y la demora en contar con un especialista en el ya acotado proyecto de inversión pública.

Que, la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", en su art. 78 señala que:

"El Procurador Público Regional, ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio, en representación del Gobierno Regional o convenir en la demanda o desistirse de ella o





PRESIDENCIA



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

transigir en juicio, previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales".

Que siendo así, es necesario que la Gerencia General Regional, convoque a una Junta de Gerentes, para que se autorice al Procurador Público Regional a denunciar penalmente al Sr. WALTER JORGE ARROYO CABALLERO

Contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO** Contrato N° 495-2013-GRJ/ORAF suscrito con el Sr. WALTER JORGE ARROYO CABALLERO, como Especialista en Andragogía para el proyecto: "Fortalecimiento de capacidades humanas y productivas de jóvenes y adultos iletrados, a través de la implementación de comunidades de aprendizaje para el desarrollo en el Valle del Mantaro – Región Junín".



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia General Regional convoque a la Junta de Gerentes Regionales, con la finalidad de recomendar al Presidente del Gobierno Regional de Junín, a fin de que **AUTORICE** al Procurador Público Regional para que formule denuncia penal contra el Sr. WALTER JORGE ARROYO CABALLERO por delito de falsificación del certificado expedido por la entidad "Escuela para el Desarrollo", de fecha 01 de abril del 2005, el mismo que acredita su participación en el curso taller denominado "Especialista en Andragogía", llevado a cabo en la ciudad de Lima del 29 de marzo al 01 de abril del 2005.



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares inicie ante el OSCE el procedimiento sancionador contra el Sr. WALTER JORGE ARROYO CABALLERO

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y POR CONDUCTO NOTARIAL al Sr. WALTER JORGE ARROYO CABALLERO.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



V. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.  
Huancayo, 13 MAYO 2013

Lic. Janeth Vilalobos Romo  
(e) Directora Regional de Comunicaciones